

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 20 de mayo del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00192; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00193 00

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Héctor Fabio López Gaviria contra Seguridad Mosgal Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderada judicial **HÉCTOR FABIO LÓPEZ GAVIRIA** contra **SEGURIDAD MOSGAL LTDA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en el DL 806 de 2020, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Acumulación de pretensiones. (Numeral 2 del Artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Las pretensiones condenatorias contenidas en los numerales 1° y 9°, no cumplen con los requisitos dispuestos en la citada norma, por cuanto el reintegro a un cargo de igual o superiores condiciones laborales y la indemnización por terminación del contrato individual de trabajo sin justa causa son excluyentes entre sí, por lo que, deberá proceder a corregir dicho yerro.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS**, identificado con C.C. 1.120.566.312 y T.P. 312.945 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°068 de fecha 30 de mayo de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fdabdab58eff6473c3dc1fc47cfaccc006a9c3b172d73181e892d0a47626839**
Documento generado en 27/05/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>